



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 42 GG
I.F. N° 43/25.03.2020

Informe Financiero

Proyecto de Ley que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales.

Mensaje N° 020-368

I. Antecedentes

El proyecto de ley establece medidas laborales en dirección a proteger a los trabajadores en atención a la crisis sanitaria y económica provocada por la enfermedad COVID-19. Al efecto, faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, de acuerdo a lo siguiente:

I. Acceso extraordinario a prestaciones de cesantía por efecto de la declaración o acto de autoridad que disponga la paralización total de actividades:

- a. Se dispone que los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728 que cumplan determinados requisitos tendrán derecho a la prestación que establece dicha ley, en caso de que se declare la paralización de actividades para el control de la enfermedad COVID-19.
- b. Se establece la obligación del empleador de pagar cotizaciones previsionales y de seguridad social durante el período de paralización.
- c. Para el caso de los trabajadores de casa particular, tendrán derecho a la indemnización a todo evento contenida en el Código del Trabajo.
- d. En el mismo tenor, de faculta a los empleadores para suscribir pactos de suspensión temporal de los contratos de trabajo, fuera de los periodos de paralización y durante la vigencia del proyecto de ley.

II. Acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo en relación a los pactos de reducción temporal de las jornadas de trabajo:

- a. Se faculta a determinados empleadores y trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo, personalmente o por medio de la organización sindical a la que se



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 42 GG
I.F. N° 43/25.03.2020

encuentre afiliado, a pactar una reducción de la jornada laboral, con un máximo de un 50% de esta.

- b. Se podrán acoger a esta reducción los empleadores que hayan visto dificultada su continuidad operacional.
- c. Los trabajadores que suscriban este acuerdo recibirán una remuneración de cargo del empleador equivalente a la jornada reducida, considerando el promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos tres meses anteriores al inicio del pacto. Además, recibirán un complemento con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

En cuanto a las disposiciones finales contempladas en este proyecto de ley, se encuentran:

- Se establece una sanción para las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones o que obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda.
- Las disposiciones del Título I regirán por un plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley. En tanto, las disposiciones del Título II regirán hasta el último día del mes décimo segundo desde su entrada en vigencia.
- Se autoriza a comprometer desde el Fondo de Reserva de Pensiones, mediante resolución exenta de la Dirección de Presupuestos, la cantidad de recursos necesaria para contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, lo cual será utilizado para el financiamiento de las prestaciones de cesantía definidas en la presente ley. En todo caso, no podrá ser superior a \$2.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Estos recursos deberán ser reintegrados al Fondo de Reserva de Pensiones en un plazo máximo de diez años, contados desde la fecha en que se ejecutó cada uno de los retiros, aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo
- Se autoriza a los empleadores cuyas empresas deban continuar funcionando para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública, atención de necesidades básicas, y para garantizar la prevención de daños ambientales y sanitarios, a alterar la naturaleza de las funciones que deban desempeñar sus trabajadores durante el período de paralización de actividades, resguardando siempre los derechos fundamentales de estos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 42 GG
I.F. N° 43/25.03.2020

- Finalmente, se faculta a la Superintendencia de Pensiones para dictar una norma de carácter general que materialice las prestaciones que entrega esta ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación al mayor gasto fiscal inducido por el proyecto de ley:

- a. La implementación de esta iniciativa requiere la modificación del "Contrato de Trabajo Electrónico", lo que implica hacer modificaciones en el portal electrónico "Mi DT". Para esto, se necesitará contratar a 3 profesionales informáticos:
 - Analista de Quality Assurance (300 Horas-Hombre)
 - Desarrollador React.js (600 Horas-Hombre)
 - Desarrollador .NET (600 Horas-Hombre)

El costo de contratar estos profesionales asciende a **\$42.435 miles anuales**.

- b. El gasto necesario para asegurar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario será reintegrado al Fondo de Reserva de Pensiones en un plazo máximo de 10 años, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, por lo que el artículo 21° del proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de esta disposición requerirá el retiro en la magnitud que defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, de hasta US\$2.000 millones del Fondo de Reserva de Pensiones durante su primer año de vigencia. Lo anterior, representa transacciones entre activos financieros del fisco, por lo cual, no afecta su patrimonio neto.

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$42.435 miles anuales.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestario Tesoro Público. En el año siguiente, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 42 GG
I.F. N° 43/25.03.2020




MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuesto



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

